

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



ACUERDO 05/2020

Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado del Estado de Tabasco, en alcance al Acuerdo 04/2020 de fecha 22 de abril de 2020 y de conformidad con la competencia y atribuciones que me otorga la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37 fracción I, II, III, VI, VIII, X, XI, XV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Tabasco; 2 fracciones VI y X, 3 fracción XXIX, 7 fracción II, 10 fracción VIII, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII, XIX, XXXIX, XLIII y LIII; 36 fracciones I, X, XIII, XIV, XIX y XXI, 69, 106, 126 fracción VI, 180, 181, 182, 186, 187, 192, 194, 195, 198, 199 y 200 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; artículos 2, 3, 4, 7 fracción II y 149 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco; artículo 7 fracciones I, II, III, XVI, XXIV y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como demás relativos y aplicables; y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, el Secretario de Salud del Gobierno de México, C. Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

II. Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, el Secretario de Salud del Gobierno de México, C. Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

III. Que el día veinte de marzo del año dos mil veinte, el Lic. Adán Augusto López Hernández Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emitió un Acuerdo por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

IV. Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, el Lic. Adán Augusto López Hernández Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emitió un Acuerdo por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19), resolución que entró en vigor el día de su publicación.

V. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, otorga a la Secretaría de Movilidad las facultades para Regular la autorización, organización y administración del

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades, Controlar, vigilar y supervisar la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

VI. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dispone que la Secretaría de Movilidad, entre otras atribuciones resultan de su competencia las siguientes: Artículo 37.- I. Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes de pasajeros y carga en el Estado"; II. Actuar en materia de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso h) fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricta coordinación con las autoridades municipales"; III.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables; así como formular y ejecutar los programas de transporte y vialidad de la Entidad"; VI. Planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal"; XXXVIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador."

VII. Que el artículo 1 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, dispone: La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general para el estado de Tabasco y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular, supervisar, evaluar y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando las condiciones y los derechos humanos necesarios para un desplazamiento efectivo, seguro, igualitario, eficiente y sostenible, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que de conformidad con el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; corresponde a la Secretaría de Movilidad Planear, integrar y coordinar los servicios del transporte público que ofrece el Estado y declarar en términos de ley su caducidad.

SEGUNDO. – Que la fracción XXVIII del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, y revalidar las concesiones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en vías de jurisdicción local, en términos de la normatividad.

TERCERO. – Que, estando facultado de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, y siendo necesario establecer medidas de orden, control, disciplina, higiene y salud que brinden confianza y seguridad tanto a los permisionarios y concesionarios del servicio público como a los usuarios del transporte público en cualquiera de sus modalidades. Por lo que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



TABASCO

ACUERDO

PRIMERO. – Que en modificación al inciso f del acuerdo 04/2020 de fecha 22 de abril de 2020 y para los prestadores del servicio de transporte público mixto del estado de Tabasco, Permisionarios (personas físicas), de la manera más atenta y obligatoria, se les solicita que deberán reducir la prestación del servicio de la siguiente manera:

- a) Solo podrán circular el 20 por ciento de las unidades autorizadas por jurisdicción, porcentaje que se dividirá en dos turnos.
- b) Las unidades que prestarán el servicio en los turnos descritos en el inciso a, deberán ser notificadas por escrito en forma de lista detallada a la Secretaría de Movilidad, donde se indiquen los números económicos, nombre del conductor e itinerario en el que prestará el servicio. Por tal motivo no podrán circular unidades diversas en los horarios reportados. En caso de que no se cumpla esta disposición las unidades que se encuentran circulando sin estar enlistadas deberán ser detenidas para su trámite legal.
- c) El uso de cubre bocas es obligatorio para todos los usuarios y chóferes del transporte público mixto. Los choferes deberán negar el servicio a los usuarios que no porten o se nieguen a portar cubre bocas.
- d) Los choferes deberán contar en la unidad con gel antibacterial al 70 por ciento de alcohol por lo menos, mismo que deberán aplicar a todos los usuarios a los que presten el servicio.
- e) Los choferes deberán portar en todo momento y en un lugar visible su tarjetón de chofer y su licencia correspondiente. El chofer de la unidad en servicio bajo ninguna circunstancia podrá ser menor de edad.
- f) Los chóferes de la unidad de transporte público mixto, deberá portar vestimenta adecuada, entendiéndose a esta como Camisa, Pantalón y Zapatos. La violación de estas disposiciones será objeto de infracciones administrativas y en caso de reincidencia de la cancelación del tarjetón de chofer correspondiente, de conformidad con la Ley de Movilidad y su Reglamento.
- g) En cumplimiento a la Jornada Nacional de Sana Distancia, los vehículos en los cuales se preste dicho servicio solo podrán operar al 50 por ciento de su capacidad, es decir solo podrán prestar el servicio a un pasajero al mismo tiempo. La violación de estas disposiciones será objeto de infracciones administrativas y en caso de reincidencia de la cancelación del permiso correspondiente, de conformidad con la Ley de Movilidad y su Reglamento.
- h) El transporte público mixto, tendrán un horario de 06:00 a 18:00 horas, bajo ninguna circunstancia se deberá continuar prestando el servicio pasando el horario antes descrito. La violación de esta disposición será objeto de infracciones administrativas y en caso de reincidencia de la cancelación del permiso y tarjetón de chofer correspondientes, de conformidad con la Ley de Movilidad y su Reglamento.
- i) Los prestadores del servicio en esta modalidad deberán colocar una película plástica protectora entre el conductor y el pasajero para efectos de reducir el riesgo de contagio entre estos.
- j) Los choferes deberán realizar la limpieza general de la unidad, en su parte interna, al término de cada servicio.

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SEGUNDO. – En caso de que las condiciones de salubridad deban ser más restrictivas, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades de salud federal y local, el servicio de Transporte Público Mixto deberá ser suspendido de manera inmediata, sin cabida a ningún tipo de excepción.

Así lo acordó y firma el Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinte.

Dr. Narciso T. Oropeza Andrade
Secretario de Movilidad

Lic. Ramón Fernández Gorostiola
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico